

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

Sumilla: “(...) la Ley de Contrataciones establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando impedidos conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley”.

Lima, 17 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 17 de octubre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 8144-2022.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a la la empresa GRIFO PETROCASMA S.A.C., antes GRIFO PETROCASMA E.I.R.L., por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Programa Subsectorial de Irrigaciones, estando impedida para ello, y por haber presentado información inexacta a dicha Entidad, en el marco de la Orden de Compra N° 0000097 del 18 de agosto de 2021; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 18 de agosto de 2021, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 0000097¹ a favor de la empresa GRIFO PETROCASMA S.A.C., antes GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.,² en adelante **el Contratista**, para la “*Adquisición de combustible - DIESEL B5 S-50 CUT 1682-2021*”, por el importe de S/ 3,190.00 (tres mil ciento noventa con 00/100 soles), en adelante la **Orden de Compra**.

Dicha contratación, se realizó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

¹ Obrante al folio 307 del expediente administrativo en formato PDF.

² Con fecha 27 de junio de 2022, se presentó ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) la escritura pública del 20 de mayo de 2022 mediante la cual se decidió transformar al Contratista en una Sociedad Anónima Cerrada (antes EIRL), así como el aumento de capital y otros. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 333° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, la transformación no entraña cambio de personalidad jurídica.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, en lo sucesivo el **Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000687-2022-OSCE-DGR³, presentado el 8 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió el Dictamen N° 238-2022/DGR-SIRE⁴ del 31 de octubre de 2022, a través del cual comunicó que el Contratista habría incurrido en infracción administrativa al contratar con el Estado encontrándose impedido para ello, señalando principalmente lo siguiente:
 - De acuerdo con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el señor Jhoseph Amado Pérez Mimbela fue elegido Congresista de la República en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 para completar el periodo legislativo 2016-2021, desempeñando dicho cargo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021.
 - El señor Jhoseph Amado Pérez Mimbela se encuentra impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de congresista y hasta doce (12) meses después de culminado, esto es, hasta el 27 de julio de 2022. Dicho impedimento se extiende respecto del mismo ámbito y por igual tiempo, a su cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - De la información consignada por el señor Jhoseph Amado Pérez Mimbela en la declaración jurada de intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que la señora Karhol Soray Santolalla Solis es su cuñada.

³ Obrante al folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Obrante a folio 203 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

- De la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Contratista tiene como accionista principal a la señora Karhol Soray Santolalla Solis, siendo además integrante del órgano de administración y representante de la empresa.
 - Por lo tanto, la señora Karhol Soray Santolalla Solis al ser cuñada del Congresista Jhosept Amado Pérez Mimbela se encontraba impedida para contratar con el Estado en todo proceso de contratación, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021 y hasta 12 meses después de haber culminado el cargo el Congresista.
 - De la información registrada en el SEACE, la cual también puede visualizarse en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se aprecia que el Contratista realizó contrataciones por montos individuales inferiores a ocho (8) UIT con el estado, durante el periodo de tiempo que su cuñado, el señor Jhoseph Amado Perez Mimbela desempeñó el cargo de Congresista de la República y dentro de los doce (12) meses siguientes al cese de dichas funciones, conforme se detalla en el Anexo N° 1 adjunto al presente.
 - La Entidad emitió la Orden de Compra a favor del Contratista, pese a encontrarse inmerso en un impedimento para contratar.
 - Concluye que el Contratista se encontraba impedido de contratar con el Estado, por lo que ha incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
3. Con decreto del 5 de setiembre de 2023⁵, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir en el plazo de diez (10) días hábiles, la siguiente información: 1) Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista; 2) Copia legible de la orden de compra; 3) Señalar y si el contratista presentó alguna declaración jurada de no

⁵

Obrante al folio 231 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

tener impedimento para contratar con el Estado; 4) Copia legible del expediente de contratación y; 5) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Asimismo, se dispuso notificar el presente decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación solicitada.

Dicho decreto fue debidamente notificado a la Entidad y su Órgano de Control Institucional el 19 de setiembre de 2023 mediante Cédulas de Notificación N° 58602/2023.TCE y N° 58601/2023.TCE, conforme a los cargos de notificación obrantes en el Toma Razón Electrónico y a fojas 235 al 244 del expediente administrativo.

4. Por decreto de 13 de diciembre de 2023, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de la Orden de Compra.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

Asimismo, se requirió a la Entidad, que en el plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con remitir la documentación y/o información solicitada por el Tribunal mediante el decreto del 5 de setiembre de 2023.

5. Con decreto del 23 de enero de 2024, se dejó constancia que el Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado para tal efecto el 15 de diciembre de 2023 a través de la Casilla Electrónica del OSCE; por lo tanto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en su contra. Del mismo modo, se dejó constancia que la Entidad no cumplió con remitir la documentación requerida en el numeral 5 del decreto del 13 de diciembre de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación	Fecha Devolución	Obs
0000000000	OCI:PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI	Av. Alameda del Corregidor 155 Lima - Lima - La Molina - Perú	80976-2023	09/01/2024	09/01/2024	Normal	12/01/2024	☐
20414868216	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI	Av. Alameda del Corregidor 155 Lima - Lima - La Molina - Perú	80977-2023	09/01/2024	09/01/2024	Normal	12/01/2024	☐
20606354348	GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.	CAL NICOLAS DE PIEROLA MZA. A LOTE. 14 A.H. CUN CAN ANCASH - CASMA - CASMA	80978-2023	15/12/2023	15/12/2023	Bandeja	15/12/2023	☐

Asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo entregado el 25 de enero de 2024 al Vocal ponente.

- Con decreto del 27 de febrero de 2024, se programó audiencia pública para el 5 de marzo de 2024, la cual se declaró frustrada por inasistencia de las partes.
- Con decreto del 15 de marzo de 2024, a fin que la Quinta Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio para resolver, se reiteró a la Entidad que cumpla con remitir lo siguiente: 1) orden de Compra, en la cual se aprecie que fue debidamente recepcionada por el Contratista; 2) copia legible de la cotización y documentos presentados por el Contratista para la emisión de la Orden de Compra, 3) señalar si el Contratista presentó algún anexo o declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado; e, 4) Informar si la Orden de Compra deviene de algún tipo de contrato primigenio, suscrito entre la Entidad y el Contratista.

Asimismo, se dispuso notificar el presente decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación solicitada.

- A través del Oficio N° 00229-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM del 22 de marzo de 2024⁶ presentado el mismo día en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió parte de la información y documentación solicitada, y el Informe N° 092-2024-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UADM-LOG del 22 de enero de 2024⁷, señalando lo siguiente:

⁶ Obrante en el Toma Razón Electrónico y a fojas 306 al 323 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Obrante a fojas 335 al 342 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

- El 18 de agosto de 2021 se emitió la Orden de compra, siendo notificada al Contratista el mismo día a través del correo electrónico ks.petrocasma@gmail.com; sin embargo, en el expediente de contratación no obra correo electrónico de respuesta por parte del Contratista.
 - El Contratista, para efectos de su contratación, presentó la Declaración Jurada de no estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado del 17 de agosto de 2021, mediante la cual declaró no tener impedimento para ser participante postor y/o contratar con el Estado.
 - Adjunta, entre otros, la siguiente documentación: i) Copia de la Orden de compra del 18 de agosto de 2022, ii) Copia de la cotización presentada por el Contratista y su respectivo cargo de presentación a la Entidad. Asimismo, copia de los documentos que presentó para la emisión de la mencionada Orden de compra, iii) Copia de la Declaración Jurada de no estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado⁸, iv) Copia del correo electrónico del 16 de agosto de 2021⁹, mediante el cual la Entidad solicitó al Contratista su cotización y la presentación de los formatos de declaraciones juradas, entre ellas la Declaración Jurada de no estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado, y v) Copia del correo electrónico del 17 de agosto de 2021¹⁰, mediante el cual el Contratista adjuntó lo solicitado por la Entidad mediante correo del 16 de agosto de 2021.
9. Mediante decreto del 1 de abril de 2024, a fin de que la Quinta Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio para resolver, se requirió a la Entidad remitir documentos que evidencien la ejecución de la Orden de compra, tales como: 1) facturas y recibos por honorarios emitidos por el Contratista, 2) la constancia de prestación que eventualmente emite la Entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, 3) la conformidad del área usuaria y/o 4) documentos de carácter

⁸ Obrante a fojas 348 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Obrante a fojas 357 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰ Obrante a fojas 356 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al Contratista, entre otros; **siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad** al Contratista.

10. Mediante decreto del 10 de abril de 2024, se dispuso dejar sin efecto el decreto de remisión a Sala, en virtud de lo dispuesto en el Memorando N° D000012-2024-OSCE-TCE del 10 de abril de 2024.
11. Con decreto del 12 de abril de 2024, se dispuso ampliar los cargos contra el Adjudicatario, de manera adicional a los imputados en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por su presunta responsabilidad al haber presentado información inexacta, como parte de su cotización presentada en el marco de la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistente en:
 - i) Declaración Jurada de no estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado del 17 de agosto de 2021, emitida por el Contratista.

En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Cabe precisar que dicho decreto fue notificado al Contratista, el 12 de abril de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, surtiendo efectos a partir del 15 de abril de 2024.

12. Con decreto del 3 de mayo de 2024, se dejó constancia que el Contratista no presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado para tal efecto el 12 de abril de 2024 a través de la Casilla Electrónica del OSCE; por lo tanto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en su contra. Asimismo, se remitió el expediente a la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo entregado el 6 de mayo de 2024 al Vocal ponente.

13. Mediante decreto del 30 de mayo de 2024, a fin que la Quinta Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio para resolver, se reiteró a la Entidad remitir documentos que evidencien la ejecución de la Orden de compra, tales como: 1) facturas y recibos por honorarios emitidos por el Contratista, 2) la constancia de prestación que eventualmente emite la Entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, 3) la conformidad del área usuaria y/o 4) documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al Contratista, entre otros; siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al Contratista.
14. Mediante decreto del 19 de junio de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente, con conocimiento de las partes, copia de las fichas de datos obtenidas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC a nombre de las señoras Karhol Soray Santoalla Solis y Yesenia Giovanna Santoalla Solis, y del señor Jhosept Amado Pérez Mimbela; asimismo, copia completa de los asientos de la Partida Registral N° 11034607 de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII sede Huaraz correspondiente del Contratista.
15. Por decreto del 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal¹¹, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente.
16. Por decreto del 30 de setiembre de 2024, a fin que la Tercera Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio para emitir pronunciamiento, se requirió a la Entidad, lo siguiente:

¹¹ Conformada por los vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme, Danny William Ramos Cabezudo y Marlon Luis Arana Orellana

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

“Considerando que mediante Informe N° 092-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG del 22 de enero de 2024, su representada informó que, el 18 de agosto de 2021 emitió la Orden de compra N° 97, la misma que fue notificada al Contratista el mismo día a través del correo electrónico ks.petrocasma@gmail.com; sin embargo, en el expediente de contratación no obra correo electrónico de respuesta por parte de la empresa GRIFO PETROCASMA S.A.C.

Por lo tanto, a fin de acreditar la relación contractual con la empresa GRIFO PETROCASMA S.A.C. en el marco de la Orden de Compra N° 97 del 18 de agosto de 2021, se le reitera que cumpla con remitir lo siguiente:

- Documentos que evidencien la ejecución de la Orden de servicio N° 97 del 18 de agosto de 2021, tales como: 1) facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, 2) la constancia de prestación que eventualmente emite la Entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, 3) la conformidad del área usuaria y/o 4) documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor (según Orden de servicio N° 97 del 18 de agosto de 2021).”*

- 17.** Mediante Oficio N° 00855-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, presentado el 9 de octubre de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, en atención al requerimiento formulado por decreto del 30 de setiembre de 2024, la Entidad cumplió con remitir la información requerida mediante el Informe N° 003191 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, adjuntando la siguiente documentación:

1) Facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor: Factura Electrónica - FFF1 - 7275 y Factura Electrónica - FFF1 - 8244

2) La conformidad del área usuaria:

- Con Memorando N° 00355-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, de fecha 19 de agosto de 2021 emitido por la Unidad de Gestión Zonal Casma emite conformidad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

al pago de la 1era armada del consumo de combustible, correspondiente a la Orden de Compra N° 0097-2021.

- Con Memorando N° 00424-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, de fecha 07 de octubre de 2021 y Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso de Compra 141-2021, emitido por la Unidad de Gestión Zonal Casma emite conformidad al pago de la 2da armada del consumo de combustible, correspondiente a la Orden de Compra N° 0097-2021.

3) Documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros:

- Constancia de pago-Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con relación a la primera armada de la Factura Electrónica N°- FFF1 – 7275.
- Constancia de pago-Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con relación a la primera armada de la Factura Electrónica N°- FFF1 – 8244.

Asimismo, se adjuntan los comprobantes de pago N° 03977-2021; 03976-2021; 05250-2021; 05249-2021., correspondiente a la O/C 0097-2021.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable.

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado información inexacta a la Entidad, hechos que se habrían producido el **17 y 18 de agosto de 2021 (fecha en la cual se presentó la información inexacta y se emitió la Orden de compra, respectivamente)**, durante la vigencia del TUO de la Ley y el Reglamento, normativa que será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

Cuestión previa: Sobre la competencia del Tribunal para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT.

2. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente señalar su competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT; toda vez que, en el presente caso, el hecho materia de denuncia no deriva de un procedimiento de selección convocado bajo el TUO de la Ley y su Reglamento, sino que se trata de una contratación que se formalizó con una Orden de Compra, realizada fuera del alcance de la normativa antes acotada.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado en el numeral 1 del artículo 248° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante **el TUO de la LPAG**, que consagra el *principio de legalidad* (en el marco de los principios de la potestad sancionadora administrativa), el cual contempla que sólo por norma con rango de Ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Asimismo, la citada norma es precisa en señalar en su artículo 72 que: *“La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”*.

Sobre ello, cabe precisar que la competencia constituye un requisito esencial que transforma y torna válidos los actos y demás actuaciones comprendidas en un procedimiento administrativo; por lo tanto, no se configura como un límite externo a la actuación de los entes u órganos administrativos, sino como un presupuesto de ella,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

en virtud de la vinculación positiva de la administración pública con el ordenamiento jurídico¹².

En tal sentido, la administración debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, no pudiendo ejercer atribuciones que no le hayan sido expresamente otorgadas, de conformidad con el principio del ejercicio legítimo del poder, previsto en el numeral 1.17 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG, según el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, así como el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 de la norma citada, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (el subrayado es nuestro).

Aquí, cabe precisar que la norma vigente, a la fecha en la que supuestamente ocurrió el hecho y, por la que se inició el presente procedimiento administrativo al Contratista, es el TUO de la Ley y su Reglamento.

3. Ahora bien, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley, cabe traer a colación los **supuestos excluidos** del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE:

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

¹² CASSAGNE, Juan Carlos, La transformación del procedimiento administrativo y la LNPA (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), Revista Derecho PUCP, N° 67, 2011.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

*a) Las contrataciones **cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”.*

(El énfasis es agregado).

En esa línea, debe tenerse presente que, a la fecha de formalización del contrato, mediante la Orden de Compra, el valor de la UIT ascendía a S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), según fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 392-2020-EF; por lo que, en dicha oportunidad, solo correspondía aplicar la normativa de contratación pública a aquellas contrataciones superiores a las 8 UIT; es decir, por encima de los S/ 35,200.00 (treinta y cinco mil doscientos con 00/100 soles).

En ese orden de ideas, cabe recordar que, la Orden de Servicio materia del presente análisis, habría sido suscrita por el monto ascendente a S/ 3,190.00 (tres mil ciento noventa con 00/100 soles); es decir, **un monto inferior a las ocho (8) UIT**; por lo que, en el presente caso, se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley y su Reglamento.

4. Ahora bien, en este punto, cabe traer a colación el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual establece respecto a las infracciones pasibles de sanción lo siguiente:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

(...)

50.2 Para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k), del numeral 50.1 del artículo 50.

[El énfasis y subrayado es agregado]

De dicho texto normativo, se aprecia que si bien en el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, se establece que el Tribunal sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra que incurran en infracción, **incluso en los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley**, se precisa que dicha facultad solo es aplicable respecto de las infracciones previstas en los literales **c), i), j)** y k) del citado numeral.

5. Estando a lo señalado, y teniendo en cuenta lo expuesto, el contratar con el Estado estando impedido y presentar información inexacta, en el marco de una contratación por monto menor a (8) UIT, según la normativa vigente al momento de la ocurrencia del hecho; este Tribunal se encuentra facultado para ejercer su potestad sancionadora respecto a los hechos imputados en el marco de dicha contratación, al encontrarse dentro de lo previsto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley, concordado con lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 de dicha norma.
6. En consecuencia, este Tribunal tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad del Contratista, en el marco de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

contratación derivada de la Orden de Servicio; por lo que corresponde analizar la configuración de la infracción que ha sido imputada.

Respecto a la infracción consistente en contratar estando impedido para ello:

Naturaleza de la infracción

7. Sobre el particular, la Ley de Contrataciones establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando impedidos conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempló como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio, es decir, que el contratista haya suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, ii) que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre competencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica a ser participante, postor y/o contratista del Estado, debido a que su participación en los procesos puede afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia con que se debe obrar en ellos, vista la naturaleza de las funciones o labores que cumplen o cumplieron o por la condición que ostentan dichas personas, sus representantes o accionistas.

Es así que, el artículo 11 del TUO de la Ley, establece distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una Entidad o de un proceso de contratación determinado.

8. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en impedimento.

Configuración de la infracción

9. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si el Contratista incurrió en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, la cual, conforme ha sido señalado anteriormente, contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración:
 - i) Que, se haya perfeccionado contrato con una Entidad del Estado (según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio); y
 - ii) Que, al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el Contratista haya incurrido en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

10. Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**”*. (el resaltado es agregado)

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la Entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

11. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, respecto del primer requisito, obra en el SEACE el registro de la Orden de compra materia de cuestionamiento emitida por la Entidad a favor del Contratista, conforme se reproduce a continuación:

The screenshot shows the SEACE website interface. At the top, there are logos for SEACE and SCE. Below the logos, there is a navigation bar with several tabs: "Buscador de Procedimientos de Selección", "Buscador por Expediente Tribunal", "Buscador de Expresiones de Intención", "Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N° 30223", "Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio", and "Buscador de Condiciones de Contratación". The "Buscador de Condiciones de Contratación" tab is selected. Below the navigation bar, there is a search form with the following fields: "Nombre de la Entidad Contratante" (Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI), "RUC del Contratista" (20606354348), "Año" (2021), "Mes" (Agosto), and "Día" (Agosto). Below the search form, there is a table with the following columns: "N°", "Entidad", "Tipo de Orden", "Número de Orden", "Tipo de Contratación", "Fecha de Emisión", "Fecha de Compromiso", "Monto", "RUC", "Denominación o Razón Social", "Estado", "Estado de Registro", and "Observaciones". The table contains one row with the following data: "1", "PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI", "O/C", "N°", "Contrataciones hasta 8 LIT (LIT 2022) para comprar las denominadas de contrataciones por catálogo electrónico.", "18/08/2021", "18/08/2021", "S/ 3,190.00", "20606354348", "SEMP PETROLKARIN S.A.S.", "Derogada", "Registrado fuera del plazo", and "Observaciones".

12. Asimismo, obra en el expediente copia de la Orden de Compra N° 0000097¹³ emitida a favor del Contratista, para la "Adquisición de combustible - DIESEL B5 S-50 CUT 1682-2021", por el importe de S/ 3,190.00 (tres mil ciento noventa con 00/100 soles), remitida por la Entidad; la cual se muestra a continuación:

13

Obrante al folio 277 y 307 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.05.04

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000097

N° Exp. SIAF: 000003248

UNIDAD EJECUTORA : 005 PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION - PSI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000956

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Sector(es): GRUPO PETROCASMA E.I.R.L.
Dirección: PANAMERICANA SUR KM 374
ANCASH / CASHA / CASHA
RUC: 20606354348 Teléfono: CCI: 00226500267458800979
Fax: Concepto: MEMORANDO 316-2021- MIDAGRI-CVDAFIR-PSI-UGZCA

2. CONDICIONES GENERALES
N° Cuadro Adquisitivo: 000096
Tipo de Proceso: ASP
N° Contrato: Moneda: S/ T/C:

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario S/	Total S/
172100070020	200	GALON	DIESEL B5 S50 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES EAC 498 y EOB 692 DE LA UGX CASHA DEL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES, SEGUN MEMORANDO N°316-2021-MIDAGRI-PSI-UGZCA. CONTINIO: 200 GALONES DE DIESEL B5-S50. PLAZO DE CONTRATACION: SE EXTENDERA HASTA AGOTAR EL TOTAL DE GALONES ADQUIRIDOS, COMPUTADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO O LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA AL PROVEEDOR. LUGAR DE ENTREGA: ESTACION DE SERVICIO UBICADO DENTRO DEL DISTRITO DE CASHA. CONFORMIDAD: OTORGADA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION ZONAL CASHA DEL PSI. FORMA DE PAGO: SEGUN SETT ADJUNTAS CCP N° 0012 ***** TRES MIL CIENTO NOVENTA Y 00/100 SOLES *****	15.950000	3,190.00

Metal Mensuación	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/
0022	10.025.0050.9002.3999999.5003637	2 - 09	2.3.1.3.1.1		3,190.00

TOTAL S/ 3,190.00

Exonerado : 0.00
V. Venta : 2,703.39
I.G.V. : 486.61
Total : 3,190.00

Facturar a nombre de: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION - PSI
Dirección: AV. REPUBLICA DE CHILE 254 / JESUS MARIA - LIMA - LIMA
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:
AV. REPUBLICA DE CHILE 254 JESUS MARIA / JESUS MARIA - LIMA - LIMA
RUC: 20414888216

ORDENACION DE LA COMPRA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

CONFORMIDAD
CUENTAS X PAGAR
S/ Fecha
Día Mes Año

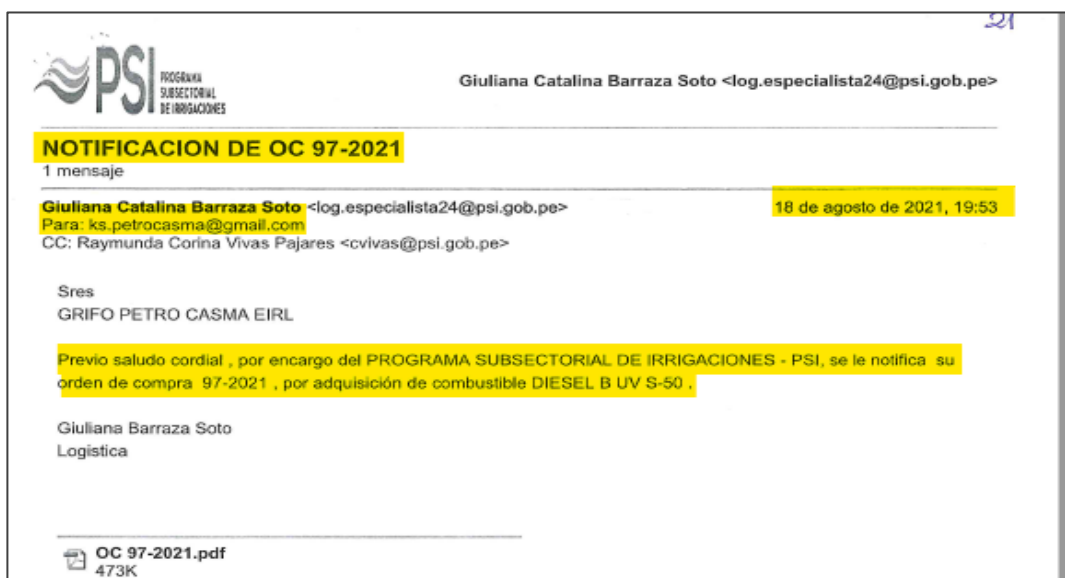
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES
LIC. GISSELE ALVARO VILLALBA
RESPONSABLE DE ALMACEN

NOTA IMPORTANTE:
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OIC atendida.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- No reservamos el derecho de devolver la mercadería que no está de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo apercibimiento de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

13. Del mismo modo, la Entidad remitió el correo electrónico del 18 de agosto de 2021, mediante el cual la Entidad remitió la Orden de compra al Contratista, conforme se aprecia:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3



14. Nótese que, si bien obra en autos copia de la Orden de compra materia de análisis, lo cierto es que, de la revisión de la misma no se advierte cargo de recepción por parte del Contratista; debiendo tenerse en cuenta que, la Entidad, mediante Informe N° 092-2024-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UADM-LOG del 22 de enero de 2024¹⁴ aclaró que, la Orden de compra fue notificada al Contratista el 18 de agosto de 2021 a través del correo electrónico ks.petrocasma@gmail.com¹⁵; sin embargo, en el expediente de contratación no obra correo electrónico de respuesta por parte del Contratista.
15. Teniendo en cuenta ello, a fin de acreditar la relación contractual, se requirió a la Entidad remitir documentos que evidencien la ejecución de la Orden de Compra del 18 de agosto de 2021.
16. Al respecto, mediante Oficio N° 00855-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, presentado el 9 de octubre de 2024, en mérito al requerimiento efectuado mediante decreto del 30 de setiembre de 2024, la Entidad remitió los siguientes documentos:

¹⁴ Obrante a fojas 335 al 342 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵ Correo obrante a fojas 308 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

1) Facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor: Factura Electrónica - FFF1 - 7275 y Factura Electrónica - FFF1 - 8244

2) La conformidad del área usuaria:

- Con Memorando N° 00355-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, de fecha 19 de agosto de 2021 emitido por la Unidad de Gestión Zonal Casma emite conformidad al pago de la 1era armada del consumo de combustible, correspondiente a la Orden de Compra N° 0097-2021.

- Con Memorando N° 00424-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, de fecha 07 de octubre de 2021 y Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso de Compra 141-2021, emitido por la Unidad de Gestión Zonal Casma emite conformidad al pago de la 2da armada del consumo de combustible, correspondiente a la Orden de Compra N° 0097-2021.

3) Documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros:

- Constancia de pago-Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con relación a la primera armada de la Factura Electrónica N° FFF1 – 7275.

- Constancia de pago-Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con relación a la primera armada de la Factura Electrónica N° FFF1 – 8244.

Asimismo, se adjuntan los comprobantes de pago N° 003977-2021; 03976-2021; 05250-2021; 05249-2021., correspondiente a la O/C 0097-2021.

- 17.** De la revisión de las Facturas Electrónicas N° FFF1 - 7275 y FFF1 - 8244, de fechas 19 de agosto de 2021 y del 12 de octubre de 2021, respectivamente, emitidas por el Contratista, se advierte que los montos de las mismas corresponden al servicio prestado en el marco de la contratación materia del presente procedimiento, como se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

GRIFO PETROCASMA
GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.
CAL. NICOLAS DE PIEROLA LT. 14 MZ. A A.H. CUN
CAN
CASMA - CASMA - ANCASH
RUC 20606354348
FACTURA ELECTRÓNICA
FFF1-007275

ADQUIRIENTE
RUC: 20414868216
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-
PSI
AV. REPUBLICA DE CHILE NRO. 485 URB. SANTA
BEATRIZ - LIMA LIMA JESUS MARIA
FECHA EMISIÓN: 19/08/2021
FECHA DE VENC: 19/08/2021
MONEDA: SOLES
IGV: 18.00 %

[CANT.]	DESCRIPCIÓN	P/U	TOTAL
[100]	NIU PSI DIESEL B5 S-50 UV	15.950	1,595.00

GRAVADA	S/	1,351.69
IGV	S/	243.31
TOTAL	S/	1,595.00

IMPORTE EN LETRAS: MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES
Representación impresa de la FACTURA
ELECTRÓNICA, visita
www.nubefact.com/20606354348
Autorizado mediante Resolución de Intendencia
No.034-005-0005315



Emitido desde www.nubefact.com

GRIFO PETROCASMA
GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.
CAL. NICOLAS DE PIEROLA LT. 14 MZ. A A.H. CUN
CAN
CASMA - CASMA - ANCASH
RUC 20606354348
FACTURA ELECTRÓNICA
FFF1-008244

ADQUIRIENTE
RUC: 20414868216
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-
PSI
AV. REPUBLICA DE CHILE NRO. 485 URB. SANTA
BEATRIZ - LIMA LIMA JESUS MARIA
FECHA EMISIÓN: 12/10/2021
FECHA DE VENC: 12/10/2021
MONEDA: SOLES
IGV: 18.00 %

[CANT.]	DESCRIPCIÓN	P/U	TOTAL
[100]	NIU 003 DIESEL B5 S50 UV	15.950	1,595.00

GRAVADA	S/	1,351.69
IGV	S/	243.31
TOTAL	S/	1,595.00

IMPORTE EN LETRAS: MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES
ORDEN DE COMPRA/SERVICIO: 097
FORMA DE PAGO: [CONTADO]
Representación impresa de la FACTURA
ELECTRÓNICA, visita
www.nubefact.com/20606354348
Autorizado mediante Resolución de Intendencia
No.034-005-0005315



Emitido desde www.nubefact.com

18. Aunado a ello, obran en el expediente administrativo los Comprobantes de Pago N° 003977-2021, 03976-2021; 05250-2021; 05249-2021; correspondientes al servicio prestado en el marco de la contratación materia del presente procedimiento, en el cual se hace expresa referencia a las Factura electrónica N° FFF1 - 7275 y FFF1 - 8244, y comprobantes de retención correspondientes, como se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

SIAP - Módulo Administrativo
Fecha: 05/10/2021
Pag.: 2 de 2

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAP: 0000003246

NOMBRE: GRIFO PETROCASMA E.I.R.L. RUC: 20606354348

SON: UN MIL QUINIENTOS CUARENTISIETE Y 15/100 SOLES

CONCEPTO:
POR EL REGISTRO DE LA FASE GIRADO PAGO A GRIFO PETROCASMA E.I.R.L. SEGUN FACTURA FFF1-7275 POR ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA UG2 CASMA

CODIFICACION PROGRAMATICA					
RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/ABR
09	0022	3	9002	3999999	5000837

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO	
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE
PARCIAL	TOTAL
2.3.1.3.1.1	1,547.15
TOTAL	1,547.15
DEDUCCIONES	0.00
LIQUIDO A PAGAR	1,547.15

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.01010	1,547.15	1101.1201	1,547.15

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA: _____ HECHO POR: _____ CONFIRME: _____
C. G. Ives J. DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION: _____

CONTROL INTERNO: _____ JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD: _____

RECIBI CONFORME

FECHA: _____ FIRMA: _____
DNI: _____ RUC: _____
LIBRETA MILITAR: _____

FORMA DE PAGO: 2013
BANCO: 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE: 031 0000-300675 SUB CUENTA RDR
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 21003610
CCI: 00228500267458800579

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

SIAF - Módulo Administrativo Release 20.03.01		Fecha : 05/10/2021 Hora : 09:09:09 Pag. : 1 de 2	
COMPROBANTE DE PAGO			
REGISTRO SIAF000003246		N° 03976-2021 DIA 02 MES 09 AÑO 2021	
NOMBRE SUNAT/BANCO DE LA NACION		RUC 20606354348	
SON CUARENTISIETE Y 85/100 SOLES			
CONCEPTO			
POR EL REGISTRO DE LA FASE GIRADO PAGO RETENCION IGV 3 % GRIFO PETROCASMA E.I.R.L. SEGUN FACTURA FFF1-7275 . COMPROBANTES DE RETENCION ELECTRONICO E001-722			
CODIFICACION PROGRAMATICA		ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO	
RB SEC F CP PRG PROGRY ACTIANDR FN DIVF GRPF META FINAL 09 0022 3 . 9002 . 3999999 . 5000837 . 10 . 025 0050		CLASIFICADOR DE GASTO IMPORTE PARCIAL TOTAL 2.3.1 3.1 1 47.85	
		TOTAL 47.85	
		DEDUCCIONES 0.00	
		LIQUIDO A PAGAR 47.85	
CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA IMPORTE	CUENTA IMPORTE		
2103.01010 47.85	1101.1201 47.85		
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO			
FECHA	HECHO POR	CONFORME	
	C. G. J. V. 2	V. B.	
	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA		
VISACION			
CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD		
RECIBI CONFORME			
FECHA	FIRMA		
	DNI RUC		
	LIBRETA MILITAR		
		FORMA DE PAGO	
		AÑO 2013	
		BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
		CTA CTE 031 0000-300675 SUB CUENTA RDR	
		TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 21003609	
		CCI 00226500267458800579	
		TIPO DE OPERACION	
		GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
		AUTORIZACION	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

SIAF - Módulo Administrativo Release 20.03.01		046		Fecha : 11/11/2021 Hora : 10:08:05 Pag : 2 de 2	
COMPROBANTE DE PAGO					
REGISTRO SIAF 000003246					
NOMBRE GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.					
SON UN MIL QUINIENTOS CUARENTISIETE Y 15/100 SOLES					
RUC 20606354348					
CONCEPTO					
POR EL REGISTRO DELA FASE GIRADO PAGO A GRIFO PETROCASMA E.I.R.L. SEGUN FACTURA FFF1-8244. SEGUNDA ARMADA					
CODIFICACION PROGRAMATICA					
RB SEC F CP PRG PRODPY ACT/IOBR FN DIVF GRPF META FINAL					
09 0022 3 9002 3999999 5000837 10 025 0050					
ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO					
CLASIFICADOR DE GASTO		PARCIAL		IMPORTE	
2.3.1 3.1 1		1,547.15		TOTAL	
TOTAL				1,547.15	
DEDUCCIONES				0.00	
LIQUIDO A PAGAR				1,547.15	
CONTABILIDAD PATRIMONIAL					
DEBE		HABER			
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE		
2103.01010	1,547.15	1101.1201	1,547.15		
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO					
FECHA	HECHO POR	CONFORME			
	V°B° C. Chavez	V°B° JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA			
VISACION					
CONTROL INTERNO		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD			
RECIBI CONFORME					
FECHA	FIRMA				
	DNI RUC				
	LIBRETA MILITAR				
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES					
IMPORTE					
TOTAL RETENCIONES		0.00			
FORMA DE PAGO					
AÑO		2013			
BANCO		001 BANCO DE LA NACION			
CTA CTE		031 0000-300675 SUB CUENTA RDR			
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS		21004564			
CCI		00226500267458800579			
TIPO DE OPERACION					
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

SIAF - Módulo Administrativo
Release 20.03.01

045 Fecha : 11/11/2021
Hora : 10:06:05
Pag.: 1 de 2

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000003246

Nº	DÍA	MES	AÑO
05249-2021	28	10	2021

NOMBRE SUNAT/BANCO DE LA NACION RUC 20606354348
SON CUARENTISIETE Y 85/100 SOLES

CONCEPTO
POR EL REGISTRO DE LA FASE GIRADO PAGO RETENCION IGV 3% GRIFO PETROCASMA E.I.R.L. SEGUN FACTURA FFF1-6244 .0
COMPROBANTE DE RETENCION ELECTRONIUCO E001-748

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA			
RB	SEC F	CP PRG	PROD/PRY ACT/IA/OSR FN DIVF GRPF META FINAL
09	0022	3	9002 3999999 5000837 10 025 0050

ESTADÍSTICA ORIGEN DEL GASTO	
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE
	PARCIAL TOTAL
2.3.1.3.1.1	47.85
TOTAL	47.85
DEDUCCIONES	0.00
LIQUIDO A PAGAR	47.85

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.01010	47.85	1101.1201	47.85

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA

VISACIÓN

CONTROL INTERNO

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
DNI	RUC
LIBRETA MILITAR	

FORMA DE PAGO

AÑO 2013
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 031 0000-300675 SUB CUENTA RDR
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 21004563
CCI 00226500267458800579

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

19. Igualmente, obra en el expediente administrativo el “Acta de Conformidad de Bienes”, correspondiente al servicio prestado en el marco de la contratación materia del presente procedimiento, en el cual también se hace referencia al objeto, y al número de la Orden de Compra, conforme al siguiente detalle:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.05.04

Fecha : 15/10/2021
Hora : 17:21
Página : 1 de 1

ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES
INGRESO POR COMPRA
N° Entrada 141-2021

UNIDAD EJECUTORA : 005 PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION - PSI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000956

Concepto	: MEMORANDO 316-2021 -MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGZCA
Tipo de Proceso	: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO Nro. Proceso:
Nro. RUC Proveedor	: 20606354348
Nro. Contrato	: Proveedor: 1052 - GRIFO PETROCASMA E.I.R.L. Nro. O/C: 97
Guía de Remisión	: TTT1-009
Almacén	: SEDE CENTRAL
Nro doc Ref	: INFORME 75-2021-UGZCA-RCVP
Fecha Conformidad	: 15/10/2021
Resp. de Conformidad	: DAVILA FERNANDEZ CARLOS FREDERICK

RECEPCION DE DIESEL PARA LA UGZ CASMA - CONFORME

Item	Descripción	Marca	U. Med. Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
172100070020	DIESEL B5 S50	SIN MARCA	GALON	200.0000	100.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

20. Por tanto, considerando los documentos actuados y en estricta aplicación del mencionado Acuerdo de Sala Plena, este Colegiado considera que se ha acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista a través de la Orden de Compra, esto es, el 18 de agosto de 2021; por lo tanto, en los fundamentos posteriores corresponderá determinar si, a dicha fecha, éste último estaba incurso en alguna causal de impedimento.

Respecto al impedimento establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y a) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

21. En cuanto al segundo requisito del tipo infractor, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista, en el caso concreto, radica en haber perfeccionado la Orden de Compra pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y a) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

*a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los **Congresistas de la República**, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, **en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.***

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

*i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

(...)

*k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.***

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

(...)." [el subrayado y resaltado es nuestro]

22. Como se advierte, en los literales a), h), i) y k) del artículo 11 de la Ley se establece que:
- i. En el caso de los Congresistas de la República, ningún pariente hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad puede ser participante, postor, contratista ni subcontratista, durante el ejercicio del cargo **en todo proceso de contratación pública que se convoque a nivel nacional**; y, al dejar el cargo, el impedimento se extiende hasta los doce (12) meses después.
 - ii. En el ámbito y tiempo establecidos para los parientes en segundo grado de afinidad de los congresistas, **las personas jurídicas** en las que aquellos tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
 - iii. En el ámbito y tiempo establecidos para las **personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean parientes en segundo grado de afinidad de los congresistas**.
23. En el caso concreto, teniendo en claro dichos impedimentos, corresponde evaluar la denuncia realizada a través del Dictamen N° 238-2022/DGR-SIRE, en la cual se señaló que el Contratista se encontraba impedido para contratar con el Estado, puesto que dicha empresa tenía como accionista, con un porcentaje del 100%, a la señora Karhol Soray Santolalla Solis, quien además era miembro del órgano de administración y representante de la empresa. Se precisó también que la señora Santolalla tenía un vínculo de segundo grado de afinidad (cuñada) con el ex Congresista de la República, Jhoseph Amado Pérez Mimbela, quien ejercía funciones en la fecha de emisión de la Orden de Compra.

Sobre el impedimento previsto en el literal a) del artículo 11 del TUO de la Ley

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

24. De la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y del portal web del Congreso de la República, el señor Jhoseph Amado Perez Mimbela fue elegido Congresista de la República en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 para completar el periodo legislativo 2016-2021, y desempeñó dicho cargo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021, conforme se visualiza de la siguiente captura de pantalla:

Ficha de Congresista

Datos Personales

Nombres: **JHOSEPH AMADO PÉREZ MIMBELA**

Ver Web



Datos Generales

Votación Obtenida: **12,985**

Periodo de Funciones: Inicio: **16-Mar-2020** Término: **27-Jul-2021**

Grupo o Partido Político: **Alianza para el Progreso**

Bancada: **ALIANZA PARA EL PROGRESO**

Representa a: **Ancash**

Condición: **en Ejercicio**

25. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 del TUO de la Ley, el señor Jhoseph Amado Perez Mimbela, quien ejerció el cargo de Congresista de la República, estaba impedido para ser participante, postor, contratista, y/o subcontratista en todo proceso de contratación pública, mientras se encontraba en el cargo, esto es 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021; y, hasta un (1) año después de haber dejado el cargo, en todo proceso de contratación a nivel nacional, esto es, hasta el **27 de julio de 2022**.

Sobre el impedimento previsto en el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

26. De la información consignada por el señor Jhoseph Amado Perez Mimbela en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, ejercicio 2020, se aprecia que declaró como cónyuge a la señora Yesenia Giovanna Santolalla Solis y como cuñada a la señora Karhol Soray Santolalla Solis, según se advierte en el siguiente detalle:

7 Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. **Sí [X] No []**

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
32842357	FELICIANA ESPERANZA CERCADO SANTILLAN	TÍO (A)	ENFERMERA	NO APLICA
32776363	MARIA DELFINA LUJAN SALINAS	ABUELA MATERNO DEL DECLARANTE	CESANTE	NO LABORA
32843502	FLORA YSABEL MIMBELA ACOSTA	TÍO (A)	AMA DE CASA	NO APLICA
32796958	VICTORIA ELIZABETH MIMBELA ACOSTA	TÍO (A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
32817569	ESTHER CRISTINA MIMBELA DE PEREZ	MADRE DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA
32990558	KELLY ROSMERY MORILLAS PEREZ	PRIMO(A)	ABOGADA	NO APLICA
44734856	ALEX MILTON PEREZ LAUREANO	PRIMO(A)	INGENIERO INDEPENDIENTE	NO APLICA
43143062	JOSE REYNERIO PEREZ LAUREANO	PRIMO(A)	CHEFF INDEPENDIENTE	NO APLICA
32817568	CLAVER AMADO PEREZ LUJAN	PADRE DEL DECLARANTE	CESANTE	NO LABORA
32939734	ARACELLY JACY PEREZ MIMBELA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ARQUITECTA INDEPENDIENTE	NO APLICA
40864990	BREINTHER FRANK PEREZ MIMBELA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
32944612	ISELA NATHALI PEREZ MIMBELA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA
40521412	RONNY CHRISTIAN CLAVER PEREZ MIMBELA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
77082511	JHOSEPT AMADO PEREZ SANTOLALLA	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
32105152	RAFAEL RICARDO SANTOLALLA CORAL	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	EMPRESARIO AGRICOLA	NO APLICA
42715034	ANN JEANETH SANTOLALLA SOLIS	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
41740128	ERICK EDUARDO SANTOLALLA SOLIS	CUÑADO(A)	CHOFER	NO APLICA
42221743	KARHOL SORAY SANTOLALLA SOLIS	CUÑADO(A)	INGENIERA DE SISTEMAS	NO APLICA
32130551	YESENIA GIOVANNA SANTOLALLA SOLIS	CONYUGE	COMERCIANTE	NO APLICA
32104897	NARCISA ALEJANDRINA SOLIS CABALLERO	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	INDEPENDIENTE LABORES AGRICOLAS	NO APLICA

27. Asimismo, de las consultas en línea de la RENIEC del señor Jhoseph Amado Perez Mimbela, Congresista de la República, así como de la señora Yesenia Giovanna

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

Santolalla Solis, declarada como su cónyuge en su Declaración Jurada, se advierte que ambos tienen la condición de casados.

A su vez, de las consultas en línea de la RENIEC de la señora Karhol Soray Santolalla Solis, declarada como cuñada por el Congresista de la República, se advierte que comparte los apellidos con la señora Yesenia Giovanna Santolalla Solis, cónyuge del Congresista; es decir, son hermanas; asimismo, se evidencia que ambas señoras han declarado la misma dirección como domicilio.

Ficha RENIEC del señor Jhoseph Amado Perez:

Consultas en línea
RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

		Foto del Ciudadano
Apellido Paterno:	PEREZ	
Apellido Materno:	MIMBELA	
Nombres:	JHOSEPT AMADO	
Sexo:	MASCULINO	
Estado Civil:	CASADO	

Ficha RENIEC de la señora Yesenia Giovanna Santolalla Solis:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

Consultas en línea **RENIEC** ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

Apellido Paterno:	SANTOLALLA
Apellido Materno:	SOLIS
Nombres:	YESENIA GIOVANNA
Estado Civil:	CASADO
Nombre de la Madre:	ALEJANDRINA
Departamento de Domicilio:	ANCASH
Provincia de Domicilio:	CASMA
Distrito de Domicilio:	CASMA
Dirección:	TUPAC AMARU D-13

Foto del Ciudadano

Ficha RENIEC de la señora Karhol Soray Santolalla Solis:

Consultas en línea **RENIEC** ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

Apellido Paterno:	SANTOLALLA
Apellido Materno:	SOLIS
Nombres:	KARHOL SORAY
Nombre de la Madre:	ALEJANDRINA NAR
Provincia de Domicilio:	CASMA
Distrito de Domicilio:	CASMA
Dirección:	AV.TUPAC AMARU MZ.D LT.13

Foto del Ciudadano

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

28. Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que el señor Jhoseph Amado Perez Mimbela asumió el cargo de Congresista de la República desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021, generándose con ello, a partir de dicha fecha, el impedimento para ser participante, postor, contratista o subcontratista con el Estado, extendiéndose el mismo hasta el **27 de julio de 2022**; en ese mismo orden de ideas, se aprecia que la señora Karhol Soray Santolalla Solis, cuñada del aludido funcionario público, también estaba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado desde que aquél asumió el cargo de Congresista y hasta un año después de haber dejado el mismo, por ser su pariente en segundo grado de afinidad.

Sobre el impedimento previsto en los literales k) e i) en concordancia con los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley

29. Según la información declarada ante el RNP, la cual puede visualizarse en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que el Contratista ha declarado como participacionista a la señora Karhol Soray Santolalla Solis (100%), quien además es representante de la empresa, conforme se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

Composición de Proveedores - RUC: 20606354348 Razon Social: GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.				
Search:				
FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC O RUC	NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
02/02/2021	ACCIONISTA	42221743	SANTOLALLA SOLIS, KARHOL SORAY	100
02/02/2021	ORG. ADMINISTRACION	42221743	SANTOLALLA SOLIS, KARHOL SORAY	0
02/02/2021	REPRESENTANTE	42221743	SANTOLALLA SOLIS KARHOL SORAY	0
Showing 1 to 3 of 3 entries				
Previous				1
				Next

30. Al respecto, cabe precisar que, según lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

para su intervención en el proceso de contratación, por lo que corresponde estimar la información declarada en el RNP para el análisis del impedimento.

31. Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión del Asiento A00001 de su Partida Registral N° 11034607 de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, se advierte que por Escritura Pública N° 164 del 13 de agosto de 2020 se nombró como Titular Gerente del Contratista a la señora Karhol Soray Santolalla Solis, según se puede apreciar a continuación:¹⁶

¹⁶ Cabe precisar que, con fecha 27 de junio de 2022, se presentó ante SUNARP la escritura pública del 20 de mayo de 2022 mediante la cual se decidió transformar el Contratista en una Sociedad Anónima Cerrada (antes EIRL), así como el aumento de capital y otros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ OFICINA REGISTRAL CASMA N° Partida: 11034607
INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: CONSTITUCION A00001.	
CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Mediante Escritura Pública N°164, de fecha 13/08/2020 otorgada ante Notario Jenaro G. Angeles Dueñas en la Ciudad de Casma. DOÑA KARHOL SORAY SANTOLALLA SOLIS, identificada con documento nacional de identidad n°. 42221743, de estado civil soltera, constituye una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada: DENOMINACIÓN.- la empresa individual de responsabilidad limitada se denominará GRIFO PETROCASMA E.I.R.L. DOMICILIO.- el domicilio de la empresa es el distrito Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash; pudiendo establecer sucursales en todo el territorio nacional. DURACIÓN. el plazo de duración de la empresa es indefinido y sus actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en la Sunarp. OBJETO.- el objeto de la empresa es dedicarse a las siguientes actividades: a) Distribución y comercialización (compraventa) de combustibles, GAS, GNV, gas licuado de propano (glp) y otros productos derivados de los hidrocarburos, en el ámbito nacional. b) Distribución y comercialización de llantas, lubricantes, grasa, aditivos, baterías, accesorios y demás artículos afines. c) Servicio de cambio de aceite, engrase y lavado de vehículos en general. d) Transporte de carga por carretera, a nivel nacional, de mercancía, combustibles, gas, GNV, GLP y/u otros productos derivados de los hidrocarburos, y residuos y líquidos peligrosos; así como, materiales y/o residuos peligrosos.	
INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.	
PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA.- Se nombra como TITULAR- GERENTE de la empresa a doña KARHOL SORAY SANTOLALLA SOLIS, identificada con documento nacional de identidad N°. 42221743. El título fue presentado el 14/08/2020 a las 01:21 47 PM horas, bajo el N° 2020-01140535 del Tomo Diario 2053. Derechos cobrados S/ 191.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00010431-01- CASMA, 17 de agosto de 2020. Presentación electrónica.	

32. En ese sentido, considerando los impedimentos establecidos en los literales k) e i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley antes citados; y, al apreciarse que el Contratista,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

al 18 de agosto de 2021 (fecha de emisión de la Orden de Compra), tenía como única participacionista (Titular) a la señora -Karhol Soray Santolalla Solis - siendo además su representante (gerente), pese a que era pariente de segundo grado afinidad (cuñada) del ex congresista Jhoseph Amado Perez Mimbela, se encontraba impedido de contratar con el Estado a nivel nacional durante el tiempo que dicha autoridad desempeñó el cargo de Congresista de la República, esto es, en el periodo de tiempo comprendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021 y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo, esto es, hasta el 12 de julio de 2022 .

33. Por lo tanto, en el caso concreto, de la valoración conjunta de los medios de prueba obrantes en el presente expediente; este Colegiado se ha formado plena convicción de que el Contratista, al 18 de agosto de 2021, fecha en que se vinculó contractualmente con la Entidad a través de la Orden de Compra, aquel se encontraba inmerso en la causal de impedimento prevista en los literales k) e i) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 de la Ley.
34. Cabe precisar que el Contratista no ha cumplido con presentar descargos a pesar de haber sido debidamente notificado para tal efecto, el 15 de diciembre de 2023 y el 12 de abril de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE. Por lo tanto, no se cuenta con mayores elementos a valorar.
35. Por lo expuesto, este Colegiado considera que, en el presente caso, se ha acreditado que el Contratista incurrió en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, la cual está tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos.

Respecto a la infracción consistente en presentar información inexacta a la Entidad:

Naturaleza de la infracción:

36. Según el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el Tribunal impone sanción, por *presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

Aunado a lo anterior, y conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.

Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquél referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, **independientemente de que ello se logre**, es decir, no se requiere un resultado efectivo favorable, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE¹⁷; entre otros supuestos expuestos en dicho acuerdo.

Al respecto, el numeral 59.3 del artículo 59 del TUO de la Ley establece que los acuerdos adoptados en Sala Plena interpretan de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en el TUO de la Ley y su Reglamento y que, además, constituyen precedentes de observancia obligatoria.

En consecuencia, para la configuración de la infracción referida a la presentación de información inexacta, deberán verificarse los siguientes aspectos:

¹⁷ Acuerdo de Sala Plena publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de junio de 2018.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

- En primer lugar, corresponde verificar que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), o al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en el marco del procedimiento que se siga en dichas instancias.
- En segundo lugar, a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan acontecido; ello, en atención a la responsabilidad objetiva de la presente infracción.
- En tercer lugar, en el caso de la documentación presentada ante Entidades, deberá verificarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, independientemente de que ello se logre; mientras que en los demás casos (OSCE, Tribunal y RNP), deberá estar vinculado al cumplimiento del procedimiento correspondiente.

Configuración de la infracción:

- 37.** En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Contratista está referida a la presentación de información inexacta, contenida en:
- Declaración Jurada de no estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado del 17 de agosto de 2021, emitida por el Contratista.
- 38.** Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de analizar la configuración de la infracción materia de análisis debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de los documentos con la información cuestionada ante la Entidad y ii) la inexactitud de la información cuestionada, siempre

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

que se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

39. En relación con el primer elemento, según lo manifestado por la Entidad en su Informe N° 092-2024-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UADM-LOG del 22 de enero de 2024¹⁸, con correo electrónico del 16 de agosto de 2021¹⁹, la Entidad solicitó al Contratista su cotización y la presentación de los formatos de declaraciones juradas, entre ellas la Declaración Jurada de no estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado. En respuesta a ello, con correo electrónico del 17 de agosto de 2021²⁰, el Contratista remitió su cotización, obrando entre dicha documentación la declaración jurada cuestionada.

A mayor detalle se reproducen los referidos correos electrónicos:

¹⁸ Obrante a fojas 335 al 342 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹ Obrante a fojas 357 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰ Obrante a fojas 356 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3



PROGRAMA
SUBSECTORIAL
DE IRIGACIONES

Giuliana Catalina Barraza Soto <log.especialista24@psi.gob.pe>

SOLICITO COTIZAR COMBUSTIBLE DIESEL

Giuliana Catalina Barraza Soto <log.especialista24@psi.gob.pe>
CCO: ks.petrocasma@gmail.com, delusa_casma@hotmail.com

16 de agosto de 2021, 11:09

Estimado/a proveedor buen día,

Me dirijo a usted, en nombre del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de solicitarle a la brevedad posible cotizar COMBUSTIBLE DIESEL, según especificaciones técnicas que se adjunta.

Se solicita:

1. Cotización con datos llenado, firmado y sellado.
2. DJ con datos llenado, firmado y sellado.

Se adjunta:

- * Especificaciones técnicas - ET.
- * Formato de Propuesta Económica (Cotización).
- * Formatos de Declaraciones Juradas - DJ (CCI, ANTICORRUPCIÓN, DOC, LEGÍTIMOS y NO INHABILITADO).

Responder con todos los formatos debidamente llenados y en PDF.

6 archivos adjuntos

- et comb casma.pdf
3381K
- PROPUESTA TECNICA BIENES.doc
262K
- DJ CCI (6).doc
253K
- DJ DE ANTICORRUPCION.doc
253K
- DJ DE DOCUMENTOS LEGITIMOS (1).doc
254K
- DJ NO ESTAR INHABILITADO (1).doc
253K



PROGRAMA
SUBSECTORIAL
DE IRIGACIONES

Giuliana Catalina Barraza Soto <log.especialista24@psi.gob.pe>

SOLICITO COTIZAR COMBUSTIBLE DIESEL

Grifo PetroCasma <ks.petrocasma@gmail.com>
Para: Giuliana Catalina Barraza Soto <log.especialista24@psi.gob.pe>

17 de agosto de 2021, 14:04

Buenas tardes adjunto lo solicitado
(Texto oculto)

6 archivos adjuntos

- img034.pdf
232K
- img038.pdf
284K
- img035.pdf
260K
- img037.pdf
274K
- img036.pdf
290K
- img039.pdf
240K

Por lo tanto, queda acreditado el Contratista presentó la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado del 17 de agosto de 2021, a través de correo electrónico de la misma fecha; en consecuencia, queda acreditado el primer



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

elemento del tipo infractor, debiendo proseguir con el análisis a fin de verificar si dicho documento contiene información inexacta.

- 40** Conforme al decreto de ampliación de cargos del 12 de abril de 2024, se cuestiona contenido inexacto obrante en la Declaración Jurada del 17 de agosto de 2021, suscrita por el Contratista, el cual declara **no estar impedido para contratar con el Estado**, conforme se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DECLARACION JURADA

NO ESTAR IMPEDIDO Y/O INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

Señores
Oficina de Administración y Finanzas
Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI
Avenida República de Chile N° 485, Jesús María
Lima.-

Mediante el presente;

El que suscribe, GRIFO PETROCASMA EIRL, con RUC N°20606354348, domiciliado en A.H. Cun Can Calle. Nicolás de Piérola Mz. A Lt.14 Casma – Ancash.

Declaro BAJO JURAMENTO lo siguiente:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado, conforme a lo estipulado en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.- Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas del procedimiento de selección y cumplir con la contratación de manera independiente sin tener ningún vínculo laboral con la entidad.
- 3.- No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por la función docente.
- 4.- No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, en los casos de: inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.
- 5.- No tener antecedentes penales, policiales ni judiciales por delitos dolosos.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso e inexacto me someto a las acciones legales correspondientes.

Casma 17 de Agosto de 2021

Atentamente,

GRIFO PETRO CASMA EIRL

K. Santolalla
Karhol S. Santolalla Solis
RUC.: 20606354348

FIRMA DE LA PERSONA NATURAL O
REPRESENTANTE LEGAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

41. Por lo tanto, en el presente expediente se tiene que el Contratista presentó, entre otros documentos y como parte de su cotización, la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado el 17 de agosto de 2021, donde declaró no tener impedimento para contratar con el Estado, afirmación que no es acorde con la realidad, por cuanto a dicha fecha aquel estaba impedido de contratar con el Estado, como se ha referido en el análisis precedente, situación que implica el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que estaba premunido dicho documento.
42. Aunado a ello, se advierte que el anexo cuestionado formaba parte de los documentos que debían ser presentados por el Contratista de manera obligatoria en su cotización con la finalidad de que esta sea admitida, tal y como se evidencia del requerimiento formulado mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2021²¹, en el cual la Entidad solicitó al Contratista su cotización y la presentación de los formatos de declaraciones juradas, entre ellas la Declaración Jurada de no estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado.
43. Así, se tiene por cumplido el supuesto establecido en la norma para determinar la configuración de la infracción imputada, consistente en que la información presentada esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.
44. Cabe precisar que, como se ha indicado, el Contratista no ha cumplido con presentar descargos a pesar de haber sido debidamente notificado para tal efecto, por lo que no se cuenta con mayores elementos a valorar.
45. Por tales consideraciones, este Colegiado determina que el Contratista ha configurado la infracción consistente en presentar información inexacta a la Entidad, prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

²¹

Obrante a fojas 357 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

Concurso de infracciones

46. Sobre este aspecto, a fin de graduar la sanción a imponer al infractor, se debe precisar que, por disposición del artículo 266 del Reglamento, en caso de incurrir en más de una infracción en un procedimiento de selección, como es en el presente caso, o en la ejecución de un mismo contrato, corresponde aplicar al infractor la sanción que resulte mayor.

No obstante, en el caso que nos ocupa, si bien existe concurso de infracciones [pues se ha configurado la infracción de contratado con la Entidad estando impedido conforme a Ley y presentar información inexacta], de acuerdo al literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, para las infracciones contenidas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del mismo artículo, corresponde el mismo periodo de sanción de inhabilitación temporal, esto es, no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, por lo que la sanción a imponer tomará en cuenta dicho rango y será determinada según los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento.

Graduación de la sanción

47. Asimismo, cabe tener en cuenta que el artículo 265 del nuevo Reglamento, establece como causales de inhabilitación definitiva, lo siguiente.

“Artículo 265.- Inhabilitación definitiva

La sanción de inhabilitación definitiva contemplada en el literal c) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley se aplica:

- a) Al proveedor a quien en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses. Las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones.*
- b) Por la reincidencia en la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, para cuyo caso se requiere que la nueva infracción se produzca cuando el proveedor haya sido previamente sancionado por el Tribunal con inhabilitación temporal.*
- c) Al proveedor que ya fue sancionado con inhabilitación definitiva.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

48. En el caso particular, se advierte de la base de datos del RNP, que el Contratista ha sido sancionado con inhabilitación temporal, y posteriormente con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
04/03/2024	04/06/2024	3 MESES	618-2024-TCE-S2	23/02/2024	TEMPORAL
01/03/2024	01/06/2024	3 MESES	601-2024-TCE-S2	22/02/2024	TEMPORAL
04/03/2024	04/06/2024	3 MESES	617-2024-TCE-S2	23/02/2024	TEMPORAL
08/03/2024	08/06/2024	3 MESES	721-2024-TCE-S5	29/02/2024	TEMPORAL
08/03/2024	08/07/2024	4 MESES	723-2024-TCE-S4	29/02/2024	TEMPORAL
11/03/2024	11/06/2024	3 MESES	736-2024-TCE-S1	01/03/2024	TEMPORAL
11/03/2024	11/06/2024	3 MESES	740-2024-TCE-S5	01/03/2024	TEMPORAL
11/04/2024	11/10/2024	6 MESES	1114-2024-TCE-S2	03/04/2024	TEMPORAL
16/04/2024	16/09/2024	5 MESES	1157-2024-TCE-S2	08/04/2024	TEMPORAL
19/04/2024	19/10/2024	6 MESES	1228-2024-TCE-S2	11/04/2024	TEMPORAL
30/04/2024	30/09/2024	5 MESES	1368-2024-TCE-S2	22/04/2024	TEMPORAL
06/05/2024		DEFINITIVO	1449-2024-TCE-S4	25/04/2024	DEFINITIVO
21/05/2024		DEFINITIVO	1778-2024-TCE-S3	13/05/2024	DEFINITIVO
21/05/2024		DEFINITIVO	1763-2024-TCE-S1	13/05/2024	DEFINITIVO
25/06/2024		DEFINITIVO	2238-2024-TCE-S4	17/06/2024	DEFINITIVO
18/07/2024		DEFINITIVO	2493-2024-TCE-S5	10/07/2024	DEFINITIVO

49. Teniendo en cuenta los antecedentes de sanción que presenta el Contratista, resulta necesario analizar si corresponde la aplicación de inhabilitación definitiva contemplada en el literal c) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, conforme se dispone en el artículo 265 del Reglamento.

Según el literal c), se aplica inhabilitación definitiva al proveedor que ya fue sancionado con inhabilitación definitiva.

Es así como, al verificar los antecedentes de sanción del Contratista, se advierte que ya cuenta con sanción de inhabilitación definitiva, por lo que, en el presente caso, se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

configura el supuesto mencionado. Por tanto, corresponde que se le imponga sanción de inhabilitación definitiva en sus derechos para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, conforme a lo contemplado en el literal c) del artículo 265 del Reglamento.

50. De otro lado, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal; por lo que, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima, los hechos expuestos, para que interponga la acción penal correspondiente, debiendo remitirse a dicha instancia copia, de todos los folios del presente expediente administrativo, así como de la presente resolución, debiendo precisarse que tales folios constituyen las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la citada acción penal.
51. Finalmente, es del caso mencionar que la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvieron lugar el **17 y 18 de agosto de 2021**, fechas en que se presentó la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, y se perfeccionó la relación contractual entre aquel y la Entidad, respectivamente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Marlon Luis Arana Orellana y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Danny William Ramos Cabezudo, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2024-TCE-S3

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR con inhabilitación definitiva** a la empresa **GRIFO PETROCASMA S.A.C. (con R.U.C. N° 20606354348) – ANTES GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.**, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y/o contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad al haber contratado con el Programa Subsectorial de Irrigaciones, estando impedida para ello, y por haber presentado información inexacta a dicha Entidad, en el marco de la Orden de Compra N° 0000097 del 18 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.
3. Poner la presente resolución y las piezas procesales pertinentes (folio del 1 al 391 del expediente administrativo), en conocimiento del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.